

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

MINISTERIO DE MINERIA
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA
 SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA (01)

Partida : 17
Capítulo : 03
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.533.662
01		INGRESOS DE OPERACION		407.679
04		VENTA DE ACTIVOS		6.145
	41	Activos Físicos		6.145
07		OTROS INGRESOS		44.855
	71	Fondos de Terceros		10
	79	Otros		44.845
09		APORTE FISCAL		4.063.741
	91	Libre		4.063.741
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		10.242
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		4.533.662
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.629.155
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	764.499
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		246.656
	31	Transferencias al Sector Privado		26.499
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		26.499
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		203.840
	334	Levantamientos Geológicos		203.840
	34	Transferencias al Fisco		16.307
	001	Impuestos		16.307
	35	Aplicación Fondos de Terceros		10
31		INVERSION REAL		891.352
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		19.358
	53	Estudios para Inversiones		848.470
	56	Inversión en Informática		23.524
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 50
- 02 Incluye : 233
 - a) Dotación máxima de personal 233
 - No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

MINISTERIO DE MINERIA
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA (01

Partida : 17
Capítulo : 03
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	b)	Horas extraordinarias año		
		- Miles de \$		5.000
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
		- Miles de \$		75.000
	d)	Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		10.000
03	Incluye :			
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		
		- Miles de \$		19.000